

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020

Conforme al artículo 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda y encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado DISPONE:

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se ADMITE la reforma de la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** incoada a través de apoderado judicial por la señora **VIRNA SOLANGE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en procura de obtener la **CORRECCIÓN DE SU REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en el artículo 577 y subsiguientes del código General del Proceso.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

Al tenor del numeral 2° del artículo 579, Ejusdem este Despacho fija la hora de las **10:00 AM** del **24 DE MARZO DE 2021** para que comparezcan las partes en el presente asunto, a fin de evacuar la audiencia pertinente.

Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dándole a conocer sobre la admisión de la presente reforma de la demanda en el proceso de jurisdicción voluntaria a fin de que efectúen los pronunciamientos que consideren pertinentes, así mismo dese

le a conocer la fecha en que se llevara a cabo la respectiva audiencia, adjúntese al oficio, copia del escrito de demanda.

Se reconoce personería al Dr. **LIGIA FERNANDEZ SANTOS**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-00194

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **076** Hoy

02 de diciembre de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

